# Oletin

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obli-Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembro de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembro de la misma provincia) de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembro de la misma provincia) de la Maria de la Administración de la Maria de l

Las leves, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Admi-nistracion Civil de donde procedan

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de pri-mera instancia y demás autoridades militares judiciales de

llmos. Sres. Directores generales de la Administracion ública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan

3.ª Ordenes y disposiciones de les Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependiencias de la Administracion económica provincal.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad.

## PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 20 de Junio de 1867.

(Gaceta del 19 de Junio de 1867.)

Ministerio de la Guerra.

REALES ORDENES. 19 114 9108

Exemo. Sr.: En vista de cuanto resulta en la causa instruida con motivo de la evacuacion y abandono de Puerto-Plata y Monte-Cristi en la isla de Santo Domingo, en el mes de Junio de 1866, y considerando que los hechos han sido perfectamente depurados hasta el punto de haber desaparecido los indicios ó sospechas que al principio del sumario pudieran concebirse contra el Mariscal de Campo Don Rafael Izquierdo y Gutierrez; de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 11 del mes anterior, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer el sobreseimiento en la referida causa, sin que su formacion perjudique al citado Mariscal de Campo; y que se le abone la diferencia de sus sueldos que ha dejado de percibir, al respecto del correspondiente à la situacion de cuartel.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás fines, con devolucion de la causa. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1867. - Valencia. - Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

Número 36.—Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina losiguiente: del è somble

«He dado cuenta á la Reina (q D.g.) de lo expuesto por ese Tribunal Supremo en su acordada de 17 del mes anterior acerca de quien ha de sustituir à los Auditores y Fiscales de los Juzgados de Guerra en sus ausencias y enfermedades.

Enterada S. M., y deseando evitar que en lo sucesivo se dé motivo á la creacion de nuevos é injustificados derechos, toda vez que en el dia el cuerpo jurídico militar es de escala cerrada, ha tenido á bien disponer:

1.º En todos los casos en que los Auditores de Guerra no puedan por cualesquier causa desempeñar la Auditoría, y sea necesario nombrar otra persona que lo verifique, deberá recaer la sustitucion en primer lugar entre los de la misma clase que se hallen en situacion de reemplazo, que residan en cualquier punto del distrito: á falta de estos, en un Aspirante de primera clase, prefiriendo siempre á los que hubiesen ejercido funciones de Asesor; y si no hubiere Aspirantes de primera clase, en los de segunda; y si tampoco los hubiese de esta, en el Letrado que inspire mas confianza al Capitan general.

2.º Al que desempeñe interinamente las funciones de Auditor de Guerra por ausencia, enfermedad ó vacante del propietario se le abonará durante este tiempo los cuatro quintos del sueldo asignado al empleo; pero sin que el desempeño de la interinidad dé á los interesados mas derecho que los que se consignen en su hoja de servicios, á fin de que pueda tenerse presente para en el caso de que pretendan ingresar en el cuerpo jurídico militar.

Y 3. Que cuando la sustitucion

haya de ser de Fiscal, recaiga el nombramiento en los que se hallen de reemplazo dentro del distrito donde ocurra, y á falta de estos en Aspirantes de primera clase, y si no los hubiere en los de segunda, y en último término en el Letrado que elija el Capitan general, abonándosele igualmente los cuatro quintos del sueldo del empleo, interin el tiempo que desempeñen la sustitucion.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1867. -El Subsecretario, Francisco Parreño.—Señor.... Indaist 42 la obio

Número 42.—Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:

"Instruido expediente en este Ministerio con objeto de aclarar las dudas que ofrece la inteligencia del artículo 54 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el 15 de la ley de 25 de Junio de 1864, que dice que en ningun caso tendrán derecho à pension de Monteo-pio los hijos naturales que no estén legalmente reconocidos:

Visto lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Consejo de Estado en pleno, en sus respectivas acordadas en 9 de Enero y 13 de Mayo últimos, respecto á si los hijos naturales legítimamente reconocidos tienen derecho á ser compartícipes con los legítimos ó con la viuda de sus padres á la pension que por muerte de estos corresponda á aque-

Considerando que el referido artículo 54 no na hecho mas que declarar á los hijos naturales un derecho que hasta ahora no les ha concedido expresamente ninguna de las disposiciones vigentes sobre pensiones; pero que solo puede referirse al caso de existir unicamente hijos naturales, sin que en nada haya podido alterar los principios y reglas generales establecidas por las leyes para la sucesion en las que se determina que los hijos naturales no son llamados á heredar sino á falta de parientes dentro del cuarto grado, no concediéndoles porcion legítima cuando el finado tiene descendientes:

Considerando que á la viuda tampoco se le puede segregar parte alguna de la pension que le conceden las leyes, porque estas la adquieren por derecho propio como derivado del matrimonio contraido con el causante con los requisitos y formalidades que marcan los reglamentos, y de conformidad con lo opinado por el Consejo de Estado y Tribunal Supremo de Guerra y Marina,

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el derecho que el ya citado art. 54 concede á los hijos naturales se entienda que es únicamente en el caso en que sus padres no dejen hijos legítimos ni viudas con derecho á pension.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1867. -El Subsecretario, Francisco Parreño.—Señor....

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Capitan general de Canarias de 8 de Abril último, consultando si los Oficiales que eligen

dichas islas para fijar su residencia en situacion de reemplazo, tienen derecho al abono de pasaje para la Península cuando son destinados á cuerpo; S. M., conforme con lo expuesto por V. E. en 16 de Mayo próximo pasado, y á fin de establecer una regla general, ha tenido á bien resolver:

1.º Los Jefes y Oficiales que elijan el distrito de Canarias para fijar su residencia en situacion de reemplazo no tienen derecho al abono de pasaje ellos ni sus familias, tanto de ida como de vuelta á la Península al ser colocados en servicio activo.

2.º Los Jefes y Oficiales que sean declarados de reemplazo estando sirviendo en los cuerpos de guarnicion en las islas Canarias y elijan la permanencia en las mismas en la expresada situacion, tendrán derecho al pasaje si son destinados á cualquiera de los cuerpos de la Península como asimismo sus familias.

3.º Los Jefes y Oficiales que se hallen sirviendo en la Península ó de reemplazo, y sean destinados por medida gubernativa á Canarias, abonará el Estado el pasaje de ellos y el de sus familias de ida y vuelta.

Y 4. Las anteriores disposiciones son extensivas para los que pasen ó deseen pasar á las islas Baleares, »

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1867. -El Subsecretario, Francisco Parreño. - Señor.... bases seni

Ministerio de Marina.

Considerando que a la viuda tamo

#### 196 Obs GUARDA-COSTAS.

Varios indivíduos de la escampavía Donostiarra, del apostadero de Santander, aprehendieron en la noche del 4 del actual en el caserio Mendivil tres bultos de tabaconaira M y arriso

La escampavía Turia, del apostadero de las Baleares, aprehendió en Cala la Nau el dia 10 un falucho con 53 fardos de tabaco.

El falucho Golondrina, del apostadero de Algeciras, capturó en la madrugada del 12 en aguas de aquella bahía una qarquilla con 20 bultos del mismo género.

(Gaceta del 20 de Junio de 1867.)

Ministerio de Ultramar.

Fuerra dice hov al Director general REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De órden de S. M. remito á V. E., para los efectos que procedan, copia de la sentencia dicta-

da en el juicio de residencia tomado al Teniente General Don Francisco Lersundi por el tiempo que desempenó el Gobierno superior civil de la isla de Cuba.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1867.-Marfori. - Sr. Ministro de la Guerra.

Copia que se cita.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Mayo de 1867:

Vistos por los señores de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia anotados al margen los autos de residencia secreta que en virtud de Real cédula de comision expedida en 11 de Noviembre de 1866 ha tomado el Presidente de Sala de la Real Audiencia de la Habana Don Juan Francisco Alcalde al Teniente General Don Francisco Lersundi por el tiempo que sirvió el empleo de Gobernador de la isla de Cuba desde el dia 30 de Mayo hasta el 3 de Noviembre del expresado año de 1866 y á los Secretarios de Gobierno Don Miguel Verdeguer y Don Manuel Portillo:

Autos en los que dicho Juez comisionado en 21 de Marzo último dictó sentencia declarando que el Teniente General Don Francisco Lersun li se ha conducido con lealtad, honradez y justificacion en el ejercicio del empleo de Gobernador superior civil de la isla de Cuba correspondiendo asi dignamente á la confianza de S. M., y mereciendo por ello su Real gracia y consideracion; y que tampoco han desmerecido Don Miguel Verdeguer y Don Manuel Portillo en el desempeño de sus oficios de Secretarios, sin hacer imposicion de costas;

Oido el Sr. Fiscal, dijeron que debian confirmar y confirmaban la referida sentencia dictada por el Juez comisionado en 21 de Marzo próximo pasado, declarando tambien de oficio las costas causadas en esta Superioridad; y mandaban se remita copia certificada de ambas sentencias al Gobierno de S. M. por conducto del Ministerio de Ultramar á los efectos oportunos.

Que asi lo proveian, mandaban y rubricaban.—Hay seis rábricas de los Sres. Ministros anotados al márgen. -Licenciado Mariano Fernandez Garcia. - Señores del márgen. - Urbina. -Hermosa -Garcia.--Moreno.--Valdeprados. = Bayarry.

Es copia de sus originales, de que certifico y á que me remito, yo el Escribano de Camara habilitado de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia.

Y para acompañar á la órden que con esta fecha se dirige al Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar, pongo la presente en Madrid á 9 de Mayo de 1867.—Rogelio Montes.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa con fecha 1.º que no ocurre novedad en el distrito de su mando.

# SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4 074.

La persona que haya perdido un corte de vestido, de lana, que en el dia 11 del actual fué hallado en los álamos de la calle de Cabañuelas número 27, por Urbana Fernandez Rodriguez, pasará á recogerlo á este Gobierno y Seccion de órden público, en donde dando las señas y demas pormenores se entregará.

Valladolid 21 de Junio de 1867.-El Gobernador, Manuel Ureña.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR. -NÚM. 4.077.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del portugués Benito Gato, complicado en el asesinato de Francisco Brito, poniéndole á mi disposicion con las seguridades debidas, caso de ser

Valladolid 21 de Junio de 1867 .-El Gobernador, Manuel Ureña.

#### Enterada S. M. v desennde evitar GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4,076.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel García Junco, hijo de Juan difunto y de Vicenta, natural de Sorio, (Galicia) contra quien se sigue causa criminal por el Juzgado de Pola de Laviana, cuyas señas se espresan á continuacion; el que se pondrá á mi disposion con las seguridades debidas caso de ser ha-

Valladolid 21 de Junio de 1867.-El Gobernador, Manuel Ureña.

Señas del Manuel.

Estatura regular, barba lampiña, color sano; viste pantalon claro de tela á rayas; tambien suele vestir calzon corto y chaqueta verde.

### TERCERA SECCION.

Núm. 4.045.

Don Faustino Vergara, Escribano público por S. M. del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que en el mismo Juzgado

del actual, por la via de Southampton | se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza á que puso término la sentencia que literalmente dice asi:

> Sentencia. En la villa de la Nava del Rey, á diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, el señor D. Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por Pedro Moreda Olea, vecino de Madrid, su Procurador D. Mariano Garcia, para que se le defienda en tal concepto en la reclamacion civil que intenta producir contra D. Luis, José, Dámaso, Fernando y Francisca Nieto, y en representacion de esta su marido José Belloso, vecinos de Alaejos sobre entrega de las fincas del vínculo que disfrutó D. Francisco Moreda y fueron vendidas por este vitaliciamente á Fernando Nieto, padre de aquellos, en el que ha sucedido el Pedro por fallecimiento del D. Francisco, en cuyo incidente es parte el Promotor fiscal del Juzgado, y los extrados mismo en rebeldia de los demandados:

Resultando plenamente justificado por las declaraciones de los testigos Manuel Perez y Menendez, Antonio Corral y Marcelino Martin Romero, fólios veinticuatro al veintiseis, que Pedro Moreda carece de toda clase de bienes y no cuenta con mas recursos para vivir que con el escaso jornal que gana como bracero, lo que vienen á corroborar los datos traidos de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid;

Considerando que los que se hallan en este caso, son reputados pobres, en el sentido legal, por el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho señor Juez, por ante mí el Escribano, dijo:

Que debia declarar y declara al Pedro Moreda Olea con derecho á ser defendido en concepto de pobre en indicado negocio que intenta promover, disfrutan lo los beneficios del articulo ciento ochenta y uno de la expresada ley. Pues por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que despues de hecha saber en los Extrados del Juzgado se publicará en el Boletin oficial de la provincia, á cuyo fin se provea á la parte del competente testimonio, así lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez. De que doy fé. Pedro de Rueda. - Ante mí, - Faustino Vergara.

Así resulta literalmente de la sentencia dictada en el incidente de que va hecha expresion, á que me remito, y para la debida insercion en el Boletin oficial de la provincia, segun está acordado, pongo el presente que signo y firmo en estos dos fólios del sello de pobre,

Nava del Rey á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.-Faustino Vergara,

## QUINTA SECCION.

Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

Esta Junta, en virtud de lo prevenido en Reales disposiciones, ha señalado el dia 10 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana para verificar en el local que ocupa la Secretaria de la misma sita en el Gobierno civil, la subasta por término de tres meses con el objeto de suministrar 5543 libras de carne al hospicio y 12287 al hospital de dementes, bajo el tipo de 218 milésimas de escudo y con sujecion al pliego de condiciones generales y económicas que se hallan de manifiesto en la mencionada Secretaría.

Valladolid 21 de Junio de 1867.— El Presidente, Manuel Ureña.—Mariano Garcia Herreros, Secretario.

deshe il dia .070. Mum. 4.070.

#### NOVENO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo contratarse por el tiempo de 12 meses en pública licitacion las chaquetas de bayeta azul que se necesitea para los individuos de nueva entrada en este tercio, se hace saber al público para los que quieran interesarse en ella puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y una chaqueta en el acto de reunirse la junta.

La subasta tendrá lugar el dia l.º de Agosto próximo á las 10 de su mañana en la casa cuartel, sita en la calle del Empecinado núm. 30, en esta capital.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto desde esta fecha en Valladolid en la oficina del Detall, y en Avila. Zamora y Salamanca en las de los Sres. Comandantes de provincia en las mismas.

Los que deseen enterarse del tipo de dicha chaqueta, podrán verificarlo avistándose con el Sr. Oficial encargado del almacen en esta ciudad.

No se admitirá proposicion alguna que no sea acompañada con una chaqueta de tipo.

Valladolid 18 de Junio de 1867.— El Teniente Coronel primer Gefe accidental, Mariano Estango Moro.

Núm. 4.071.

# Ayuntamiento Constitucional de Corcos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, desde el de la fecha, para que los contribuyentes puedan reclamar de las equivocaciones que noten en dicho período.

Corcos 18 de Junio de 1867.—El Alcalde, Miguel Nuñez.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

# CONTADURÍA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

# MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO

DE 1867 A 1868.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad Provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artic	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por seciones.
Artículos	CAPITULO I.—Administracion provincial.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
1.0	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.  Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de Pósitos.  Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.  Idem de la Comision de examen de cuentas municipales	408,333	s para nuziliarille con cargo del Estado de l JAPITUEO IV.— <b>Cur</b> lestinadas à objetos de	
2.°	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.  Sucldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.  Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	41,6 <b>6</b> 6 458,333	The state of the s	, secon
4.° 5.° 6.°	Material de estas Comisiones.,	ed 363,833 ed 66 e	ejepcieius zent pendientes de pago rocollentes del presupr misma techa procede	Obligaciones de 186 o
7.00	CALIFORD II. Services generales.	GENERAL.	TOT	
1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Idem de calamidades públicas. I	410,000 489 q action (17 g panel)	3.138,999	provinciales, P. H., H. Sesion del dia 7 d distribucion de fondes alustada alos fiors a o
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter  obligatorio.  Personal de las obras de reparacion de los caminos barcas, puedes y pontones comprendidos en el plan ge-		Eduardo Run Merino,	Ladin na said
-1/1.0 -0 1/10b	cas, puentes y pontores que se hallan en el mismo caso.  Material para estas mismas obras.	Apaceria, 30 Apaceria, 30 simas.	oniation of the second	Ayuntamiento C
beb 4.1 3.3	general del Gobierno por los pueblos cuyo vecin- dario que pase de 8,000 almas	ob 63,220,774		miento de la contr de este distrito, for
diling			Secretaria de e te término de ocho	Ayuntamiento per
2.0	vincia		comprende á lol	dias'á fin de que pr contribuyentes qua que ha sali lo grav todos conceptos hac
5.9	rizacion	Aynuminento		cionos de que se cre do 1 cho término mitidad
1.0	Junta provincial del ramo,	1.056,183	e Janio de 1867. erto de la Torre. Secretario.	A Mandovenia 10 — 11 Alealde, Mandovenia 18.099,996
4.5.	sostenimiento de la Escuela normal de Maestros	253,833 168,353 75 403,213	2.229,895	paragraph of the paragr
6. 7 80 110	Museo provincial.	al no odifications	ostitucional de	Ayuntamiento C Tudela, d
1. 2. 3. 4. 5.	Atenciones de la Junta provincial	4.786	eup el comiente de	En lo dias 23 mes de Junio y s merezca la aprob arriendan por to
6.	CAPITULO VII.—Correccion pública.  Gastos de cárceles	Enchs de la Back de la la Back de		económico de 180 carciceria, matade estos propios con s ciones que resultan
Uni	CAPITULO VIII.—Imprevistos.  Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	180 081,8336Haila00	1,833	. OC amphimed
rep y	do de Revanso cuvo I del Licenciado D. Gregorio del Ba	Bona Rolores Salga	Santa av ji Citto	esmis.

Artículos	SECCION SEGUNDA.—Gastos Voluntarios.	Artículos.	TOTAL. por capítulos.	TOTAL.
os	CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
	Suma al frente	The state of the s	LANDALVOLSTORE	18.099'996
Unico.	Cantidades destinadas à la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.	y esticatos para como con con con con con con con con con co	idos provincialles e	Distribution de fo Contraurie de f Provincial de 2
A Company of the Comp	CAPITULO II.—Carreteras.		Company of the Compan	1 20 40025100 / T
1.°	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	5,254 5,254	5,254 	B STOCKING CAPITY
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras. ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2,974	2,974	Personal de
	CAPITULO IV.—Otros gastos.	mot els charactures de fond	Dinalacione Consent	Material de
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	666	666 of college	8,894
	SECCION TERCERA.—Gastos Adicionales.	siturio de tondos pro	os. Jab v Depo	2.º   Sucidos del
	CAPITULO UNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.	to the later and tracks.	entpleados y dependies destas Comisiones.	1 3.º   especial de
1.°	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior ldem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores	la l	Arquitectos provin de licos de baños y as empleados del ram en de	4°   Sucidos de la neautes.
	Total general	delenerales	TOLO. II Servicio	26.993 996

En Valladelid á 2 de Junio de 1867.—V.º B.º El Gobernador, Manuel Ureña.—El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, P. E., Ricardo Belloch.

Sesion del dia 7 de Junio de 1867.—El Consejo y Diputados provinciales que se hallan en esta capital han examinado la precedente distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto vigente en el mes de Junio próximo, y como quiera que se halle ajustada á los fines á que se destina, no hallan inconveniente en prestarla su aprobacion—El Presidente, Alvarez.—García.—M. Casado.—Celestino Dueñas.—Eduardo Ruiz Merino.—Villanueva.—Joaquin Martinez Chantrero, Secretario.—Es copia.

Núm. 4.074.

Ayuntamiento Constitucional de Santovenia.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, formado para el año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que puedan enterarse los contribuyentes que comprende á lo que ha salido gravada su riqueza en todos conceptos haciendo las reclamaciones de que se crean asistidos, pasado dicho término ninguna será admitida.

Santovenia 10 de Junio de 1867.

—El Alcalde, Mamerto de la Torre.

—Meliton Gonzalez, Secretario.

Núm. 4.072.

Ayuntamiento Constitucional de Tudela de Duero.

En los dias 23 y 30 del corriente mes de Junio y á condicion de que merezca la aprobacion superior, se arriendan por todo el próximo año económico de 1867 á 1868, las casas carniceria, matadero y abacería de estos propios con arreglo á las condiciones que resultan en sus respectivos espedientes y tipos de tasacion que á continuacion se expresan:

Carniceria, 20 escudos 900 milésimas. Matadero, 20 escudos 800 milésimas.

Abacería, 30 escudos 800 milésimas.

Cuyos remates tendrán lugar en estas Casas Consistoriales á las diez de la mañana de los referidos dias.

Tudela de Duero 18 de Junio de 1867.—El Alcalde, Francisco Alvarez.—Faustino Sanchez, Secretario.

Núm. 4.073.

Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

Terminado el repartimiento del cupo que por contribucion territorial debe satisfacer este distrito en el próximo año económico, se halla de manifiesto por el término de seis dias, con
el objeto de que los contribuyentes
puedan examinarle y producir las reclamaciones que procedan, por los
errores que en la aplicacion del tanto
por ciento pudieran haberse cometido.

Tordesillas 18 de Junio de 1867.— El Alcalde accidental, Gines Fernandez.

#### FINCAS EN VENTA.

En el dia 8 de Julio desde las once de la mañana en adelante tendrá lugar el remate estrajudicial de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes à la Testamentaría de la Excma. Señora Doña Dolores Salgado de Reynoso cuyo acto se verificará en el despacho del Notario D. Juan Lefort, calle de las Angustias, número 5, principal, en Valladolid-

1.170 obradas de tierra labrantía, 90 sembradas de monte, 4 de era, 14 de prado, 4 de soto, 10 de cercados dedicados á jardin y huerta, seis casas y un lagar en el casco de la villa de Arroyo, y 239 aranzadas de viñedo, una casa, dos lagares y tres bodegas en término de dicha villa limítrofe al de Valladolid.

El inventario, deslinde y tasacion de dichas fincas y del precio y condiciones del remate pueden enterarse los que deseen en la Notaria del dicho Lefort.

Por ante el mismo Notario y en el citado dia y hora se venden procedentes de la misma Testamentaría 358 aranzadas de viñedo, 20 obradas de riberas y sotos y 23 1/2 obradas de pinar, dos casas y dos bodegas sitas en los términos de Herrera y Boecillo á la márgen izquierda del Rio Duero á dos leguas de Valladolid.

El inventario, deslinde y tasacion de dichas fincas y del precio y condiciones del ren ate, pueden enterarse los que deseen en la Notaria del dicho Lefort.

# PUCHERA DE CIGALES PALA LAS GALENTURAS REBELDES.

Sin embargo de despacharse esta puchera en el pueblo de Becerril, tambien se despacha hoy en Cigales distante dos leguas de Valladolid y media legua de la Estacion de Cabezon en la botica del Licenciado D. Gregorio del Barco y Diez (el sordo) al precio de 38 rs. la enlera, y por mitad para los niños de seis años à catorce años que se llaman medias pucheras; dicha puchera tan esperimentada por mas de sesenta años en las intermitentes rebeldes, tercianas, y cuartanas y aun en aquellas en que en algunas personas las suelen producir vómitos de sangre la rebeldía de dicho padecimiento y se ha esperimentado en este pueblo y en otros varios. Tambien llevará el sello en su cubierta y una instruccion para el medo de tomarla.

(15.-12.)

#### ANUNCIO.

El despacho del Procurador D. Tomás Barbero, que se hallaba situado en la Plaza Mayor, soportales del Número, númere 44, se tralada á la plazuela de Santa Ana núm. 1.º entresuelo, casa del Señor Don Ramon Antonio Vilardell desde el dia 1.º de Julio próximo.

(3.-2.)

# AL ACTION AND ALL ACTIONS OF THE COMME

PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTE DE ARRENDAMIENTO EN PUBLICA SUBASTA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES,

D. ROBERTO IRANZO Y PALAVICINO oficial del Gobierno de la provincia de Valencia.

Comprende las disposiciones que rigen sobre propuestas y subastas de los mismos, un modelo de espedientes desde la carpeta al oficio de remision, y pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios que utilizan los ayuntamientos.

Se vende al precio de 8 rs. vn., en la Imprenta de este Boletin.

Coleccion de Nomenclátores Estadísticos de la Provincia de Valladolid.

Formados con arreglo á los datos más exactos y al Censo Oficial vigente.

#### COMPRENDEN

Todas las poblaciones, hasta los caseríos, por órden alfabético riguroso con expresion ademas de las jurisdiciones civil y eclesiástica, administraciones y carterías de correos á que corresponden, de sus distancias á la capital de la provincia, partido judicial y ayuntamiento respectivos y del número de vecinos y de habitantes de cada distrito municipal,

# J. A. y A. A. R.

Véndese en Valladolid en la imprenta y libreria de los Sres. Hijos de Rodriguez y en la porteria del Gobierno de provincia, á 6 reales cada ejemplar.

Tambien se dirige fuera de esta capital por el correo y franca de porte, remitiendo catorce sellos de franqueo de cuatro cuartos en carta pedido á Don Francisco Rodriguez, portero del Gobierno de provincia.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.